

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 07 de octubre de 2022 el apoderado judicial de la parte demandante allega subsanación de la demanda.
Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ARTEIS MOLÚ MOYA URIBE
SECRETARIO AD-HOC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito de subsanación de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., se observa que el bien mueble (CAMIONETA EXPLORER LIMITED 4*4 COLOR GRIS) objeto de restitución de tenencia se encuentran avaluado, en la suma de \$127.800.000.

Como quiera que el avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto de restitución de tenencia no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, este proceso no es de mayor sino de menor cuantía (art. 25 del C.G.P.), y en tal medida no es de conocimiento de este juez del circuito (art. 20 del C.G.P.), sino de los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 y el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR OBJETIVO (CUANTÍA) la presente demanda de restitución de tenencia interpuesta por el **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ESI DE COLOMBIA S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el presente asunto a la OFICINA JUDICIAL DE BUCARAMANGA para que sea repartido entre JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA (Reparto) y avoquen su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Juez (E)

